



*Ministerio de Economía*  
*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

MENDOZA, 16 de octubre de 1991.-

VISTO las leyes N°s. 14.878 y 23.550 que determinan las facultades del Instituto Nacional de Vitivinicultura para entender en todo lo relativo a la vitivinicultura; fijación de nómina de variedades para la implantación; reimplantación y/o modificación de los viñedos existentes; y delinear la política vitivinícola, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario ordenar el desarrollo vitícola orientándolo al cultivo de cepajes finos para vinificación, de mesa pasa a fin de incentivar la exportación fundamentalmente de aquellas variedades cuya superficie sea escasa y que los volúmenes de vinos con ellas elaborados, sean deficitarios en los stocks exportables.

Que deben establecerse limitaciones selectivas a la implantación o reimplantación en cuanto a la composición del encapeado.

Que hay gran cantidad de viñedos viejos que resultan de explotación antieconómica, pero que se encuentran en áreas óptimas, en especial para el cultivo de cepajes finos, siendo aconsejable su reimplantación o mejoramiento.

Que es necesario demarcar las áreas apropiadas para el cultivo de la vid en el ámbito nacional.

Que es necesario definir los conceptos de variedades finas para vinificar, consumo en fresco y pasa.



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

Que de los estudios realizados por la Dirección Nacional de Investigación y Promoción Vitivinícola de este Organismo, Facultad de Ciencias Agrarias de la Universidad Nacional de Cuyo y el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, surge la necesidad de enunciar la nómina de cepajes autorizados según su uso y distribución geográfica:

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 528/91,

EL INTERVENTOR EN EL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Derogar las Resoluciones N°s. 356/80, C-142/90, C-201/90 y cualquier otra que se oponga a las prescripciones de la presente.

2°.- Considérase como:

**VARIEDAD FINA DE VINIFICAR:** aquella que por sus condiciones intrínsecas y cultivada en un medio ecológico apropiado, le transmite al vino, elaborado con la tecnología adecuada, características organolépticas particulares propias de esa variedad.

**VARIIDADES PARA CONSUMO EN FRESCO:** son aquellas variedades que por sus condiciones físicas y organolépticas las hacen apetecibles exclusivamente para consumo en fresco, pudiendo ser utilizadas para otros usos no vínicos.

**VARIIDADES PARA PASA:** son aquellas variedades apirénicas, que por sus características particulares se adaptan al proceso de deshidratación, para ser consumidas como pasa, pudiendo



*Ministerio de Economía*

*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

ser utilizadas para otros usos no v<sup>in</sup>icos.

3°.- Autorizar la implantación, reimplantación y/o mejoramiento de los viñedos con las variedades finas para vinificar, consumo en fresco y elaboración de pasas según distribución geográfica a saber:

TODAS LAS REGIONES

- VARIEDADES FINAS DE VINIFICAR:

BLANCAS: Torrontés Riojano

Riesling

Chenin

Tocay Friulano

Pinot Blanco

Chardonnay

Ugni Blanc

Sauvignon

Semillón

NEGRAS: Cabernet Sauvignon

Malbeck

Sangiovesse

Barbera

Merlot

Syrah

Pinot Negro

Balsemina

ROSADAS: Traminer

PROVINCIA DE MENDOZA

A - VARIEDADES PARA CONSUMO EN FRESCO:

BLANCAS: Almeria



*Ministerio de Economía*

*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Dattier de Beyrut

Reina de las Viñas

Perla de Czaba

Sultanina

Superior

Gold Seedling

Aurora (C.G. 91560)

Italia

ROSADAS: Angelino

Cardinal

Emperador

Perlón (89878)

Red Globe

Flame Seedling

Emperatriz (28467)

NEGRAS: Alfonso Lavallé

Gross Colman

Prune de Cazouls

Latuario Nero

California

Moscatel de Hamburgo

B - VARIEDADES PARA PASA:

BLANCAS: Sultanina

Arizul (C.G. 351)

ROSADAS: Moscatuel (102295)

NEGRAS: Pasiga (26858)

PROVINCIA DE SAN JUAN

A - VARIEDADES PARA CONSUMO EN FRESCO:



*Ministerio de Economía*

*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

BLANCAS: Almeria

Dattier de Beirut

Reina de las Viñas

Perla de Czaba

Sultanina

Superior

Gold Seedling

Aurora (C.G. 91560)

Italia

ROSADAS: Angelino

Cardinal

Emperador

Perlón (89878)

Red Globe

Flame Seedling

Emperatriz (28467)

NEGRAS: Alfonso Lavallé

Gross Colman

Prune de Cazouls

Latuario Nero

California

Moscatel de Hamburgo

B - VARIEDADES PARA PASA:

BLANCAS: Sultanina

Arizul (C.G. 351)

ROSADAS: Moscatuel (102295)

NEGRAS: Pasiga (26858)



*Ministerio de Economía*

*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

PROVINCIAS DE LA RIOJA Y CATAMARCA:

A - VARIEDADES PARA CONSUMO EN FRESCO:

BLANCAS: Almeria

Dattier de Beyrut

Reina de las Vifias

Perla de Czaba

Sultanina

Superior

Gold Seedling

Aurora (C.G. 91560)

Italia

ROSADAS: Angelino

Cardinal

Emperador

Perlón (89878)

Red Globe

Flame Seedling

Emperatriz (28467)

NEGRAS: Alfonso Lavallé

Gross Colman

Prune de Cazouls

Latuario Nero

California

Moscatel de Hamburgo

B - VARIEDADES PARA PASA:

BLANCAS: Sultanina

Arizul (C.G. 351)



*Ministerio de Economía*

*Instituto Nacional de Vitivinicultura*

ROSADAS: Moscatuel (102295)

NEGRAS: Pasiga (26858)

VALLES CALCHAQUIES

(San Carlos - Cafayate - Los Molinos = SALTA; Santa María = CATA MARCA)

A - VARIEDADES PARA CONSUMO EN FRESCO:

BLANCAS: Almeria

Dattier de Beirut

Reina de las Viñas

Perla de Czaba

Sultanina

Superior

Gold Seedling

Aurora (C.G. 91560)

Italia

ROSADAS: Angelino

Cardinal

Emperador

Perlón (89878)

Red Globe

Flame Seedling

Emperatriz (28467)

NEGRAS: Alfonso Lavallé

Gross Colman

Prune de Cazouls

Latuario Nero

California





Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

Moscatel de Hamburgo

B - VARIEDADES PARA PASA:

BLANCAS: Sultantina

Arizul (C.G. 351)

ROSADAS: Moscatuel (102295)

NEGRAS: Pasiga (26858)

4°.- El Instituto Nacional de Vitivinicultura podrá eliminar o agregar variedades, previo estudio técnico sobre las cualidades de las mismas según destino y las condiciones ecológicas del lugar o zonas.

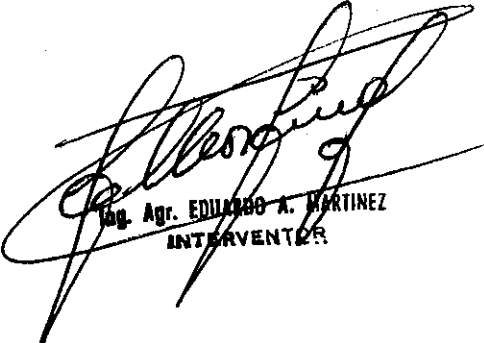
5°.- Las uvas provenientes de viñedos cuyo destino es para consumo en fresco y pasas, no podrán ser destinadas para elaboración de vinos bajo ningún concepto, pudiendo ser utilizadas en la elaboración de mostos concentrados, sulfitados, jugos de uva u otros usos no vínicos.

6°.- La violación de lo dispuesto en la presente Resolución, será reprimida con la multa prevista en el Artículo 24° inc. i) de la Ley N° 14.878 y con la erradicación del viñedo, si correspondiere, a cargo del infractor.

7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese.-

RESOLUCION N° C.45



  
Ing. Agr. EDUARDO A. MARTINEZ  
INTERVENTOR